

SEGUNDA SESIÓN PÚBLICA

**LA PRIMERA SESIÓN FUE EL 24-11-2021, CON LOS/LAS
HOSTELEROS/AS**

**1. TÍTULO IV DE LAS ORDENANZAS MUNICIPALES DE
URBANIZACIÓN, EDIFICACIÓN Y PROTECCIÓN AMBIENTAL,
PAISAJÍSTICA Y NATURALÍSTICA: «CONDICIONES
REGULADORAS DE LA
AUTORIZACIÓN E IMPLANTACIÓN DE ACTIVIDADES
HOSTELERAS Y RECREATIVAS»**

**NOSOTROS NOS REFERIMOS A ESTA ORDENANZA COMO
“ORDENANZA DE HOSTELERÍA”**

**2. ORDENANZA REGULADORA DE
LA INSTALACIÓN EN LA VÍA PÚBLICA DE TERRAZAS,
EXPOSITORES DE PRODUCTOS
EN VENTA Y OTROS ELEMENTOS AUXILIARES
NOSOTROS NOS REFERIMOS A ESTA ORDENANZA COMO
“ORDENANZA DE LAS TERRAZAS”**

1. TÍTULO IV DE LAS ORDENANZAS MUNICIPALES DE URBANIZACIÓN, EDIFICACIÓN Y PROTECCIÓN AMBIENTAL, PAISAJÍSTICA Y NATURALÍSTICA: «CONDICIONES REGULADORAS DE LA AUTORIZACIÓN E IMPLANTACIÓN DE ACTIVIDADES HOSTELERAS Y RECREATIVAS»

(BOG 04-02-2011)

- Actualizaciones:

- BOG 26-03-2014: artículo 109 “Condiciones específicas reguladoras de las **distancias** entre actividades hosteleras y recreativas”.

- BOG 05-11-2014: artículo 111 “Condiciones reguladoras de la **ampliación de locales y establecimientos** vinculados a actividades hosteleras y recreativas” y artículo 116 “Condiciones reguladoras de los **aseos**”

- Para la renovación del TÍTULO IV, se han tenido en cuenta las derivadas de la adjudicación del trabajo:
 - 1.1. Se debe tener en cuenta el [DECRETO 17/2019](#), de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley de espectáculos públicos y actividades recreativas.
 - Se debe [actualizar la clasificación de grupo](#).
 - Existe una modificación a dicho decreto: [DECRETO 119/2019](#), de 23 de julio, la cual modifica 3 artículos. Lo más significativo: «Está prohibida la consumición de bebidas en el exterior de los locales a partir de las 23:00 horas, sin perjuicio de las ampliaciones del horario general contempladas en el párrafo 8 del artículo 32. No obstante, cada ayuntamiento puede establecer limitaciones superiores mediante ordenanza municipal».”

- 1.2. Se debe tener en cuenta “ANÁLISIS DEL SECTOR DE HOSTELERÍA DE TOLOSA, Y PLAN DE ACCIÓN PARA FORTALECER SU COMPETITIVIDAD” (2017) . El Ayuntamiento encargó dicho trabajo a la Asociación de Hostelería de Gipuzkoa.
 - 1.2.1. Ampliación de una hora en el horario de cierre.
 - 1.2.2. El Decreto 17/2019, sobre la autorización de equipos musicales con limitadores de emisión de 75 dB(A) en establecimientos de grupo 2 (tabernas, cafeterías, restaurantes...)... Hasta ahora, la radio, la televisión y el hilo musical se autorizaban, solamente, en dichos establecimientos.
 - 1.2.3. Establecimiento de un plazo para la regularización de las licencias de actividad (insonorización, doble puerta...), tal y como se realizó en el Casco Viejo de San Sebastián con la ordenanza aprobada en 1989.

- 1.3. PETICIONES DEL AYUNTAMIENTO

- 1.3.1. Que el texto elaborado sea **FÁCIL DE COMPRENDER**.

- 1.3.2. Se deberán analizar las **DISTANCIAS** entre actividades

- 1.3.3. También se deberá analizar cuáles son los **GRUPOS ACEPTADOS EN LOS ÁMBITOS ESTABLECIDOS POR EL PGOU**.

- 1.3.4. En general, se debe realizar una revisión de la totalidad del título.

- 1.4. Otras peticiones del ayuntamiento

- 1.4.1. **CONDICIONES REGULADORAS DE LAS AMPLIACIONES** de los locales y establecimientos de hostelería y actividades recreativas

- 1.4.2. **NUEVAS CONDICIONES TÉCNICAS**

- 1.1. Se debe tener en cuenta el **DECRETO 17/2019**, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley de espectáculos públicos y actividades recreativas.

- Clasificación de grupos

Lehen: 1-8rako taldeak eta 1a, 1b, 5a (jolas aretoak), 5b (apustu-lokalak), 5c (joko-aretoak), 5d (bingo-aretoak) a 5e (Joku-kasinoak) azpitaldeak

- 1 taldea: zorrik gabeko ostalaritza-jardueren loturikoak
- 2 taldea: erretegia, self-service, taberna
- 3 taldea: 2 talde bereizten dira, musikaren eta ordutegien arabera
- 4 taldea: musikan murgiltzeko eta dantzarako ostalaritza-jarduerak
- 5 taldea: Ausazko jokoak, dirua irabazteko
- 6 taldea: elkarte gastronomikoak, txokoak...
- 7 taldea: 1, 2, 3 eta 4, baina behin-behinean
- 8 taldea: Lokutorioak, ziberzentroak...

Orain, 17/2019 dekretuaren arabera:

- 1 taldea: 1 motako ostalaritza-jarduerak degustazioa, bokategia, helatutegia eta abar
- 2 taldea: 2 motako ostalaritza-jarduerak: taberna, jatetxe-taberna (irizpidea: ordutegia)
- 3 taldea: 3 motako ostalaritza-jarduerak: pub, jatetxea (irizpidea: ordutegia)
- 4 taldea: musikan murgiltzeko eta dantzarako ostalaritza-jarduerak: diskoteka
- 5 taldea: lukrorik gabeko ostalaritza-jarduerak: elkarte gastronomikoa, Auzo Elkartea
- 6 taldea: Behin-behineko ostalaritza-jarduerak: feria-gunea, food-truck, txosna...
- 7 taldea: Jolas-jarduerak: jolas-aretoa, bolatokia, ciberkafe...
- 8 taldea: Ausazko jokoak eta apustu jarduerak: apustu-aretoa, kasino...

- 1.2. Se debe tener en cuenta el “ANÁLISIS DEL SECTOR DE HOSTELERÍA DE TOLOSA, Y PLAN DE ACCIÓN PARA FORTALECER SU COMPETITIVIDAD” (2017)

- 1.2.1. Ampliación de una hora en el horario de cierre.

El artículo 32 del DECRETO 17/2019 establece estos horarios:

- o Grupo I: 22:30 (degustación, establecimientos recreativos...). El Decreto propone las 23:00 h.
Hora de apertura: a partir de las 08:00tik.
- o Grupo II: 01:00 h (actividades de hostelería, txokos, sociedades gastronómicas no incluidas en los grupos I y III)
- o Grupo III: 02:30 h (pubs y bares especiales)
- o Grupo IV: 04:30 h (discotecas)

HORARIOS DE ESTABLECIMIENTOS DE JUEGO:

- o Grupo II: 01:00 h (salones de juego)
- o Grupo III: 03:30 h (salones de bingo)
- o Grupo IV: 04:30 h (casinos de juego)

Todos los horarios se pueden ampliar en días especiales, según el Decreto: hora y media los viernes, sábados y vísperas de festivo; media hora desde el 1 de junio hasta el 30 de septiembre; en algunos casos especiales 2 horas.

(Esta clasificación de grupos es relativa, solamente, a los horarios. No guarda relación con la clasificación de actividades)

Además de ello, **PARA LAS ACTIVIDADES VIGENTES** se debe cumplir lo establecido en el artículo 105.3.D.h de estas ordenanzas:

- Si se producen ampliaciones, se recogerá en el expediente el grupo horario correspondiente a la actividad (del Decreto 17/2019) .

- **LAS DEGUSTACIONES CORRESPONDERÁN AL GRUPO 1; EL RESTO SERÁN DEL GRUPO 2.**

- **PARA ESTAR CLASIFICADOS EN LOS GRUPOS 3 O 4**, deberán cumplir DB-SI y DB-SUA, insonorización (cumpliendo el Decreto 213/2012). Si no se cumplen esos requisitos, se considerarán del grupo 2 para efectos del horario.

- 1.2.2. El Decreto 17/2019, sobre la autorización de equipos musicales con limitadores de emisión de 75 dB(A) en establecimientos de grupo 2 (tabernas, cafeterías, restaurantes...)... Hasta ahora, la radio, la televisión y el hilo musical se autorizaban, solamente, en dichos establecimientos.

Artículo 115.1 de la nueva ordenanza: «Nivel máximo de ruido»

- Actividades de los grupos 1, 2, 5, 6 y 7: **75 dB(A)**
- Actividades del grupo 2 (puertas dobles en todas las salidas), y 3 (pubs...) y grupo 8 (casinos...): **90 dB(A)**.
- Actividades del grupo 4: **95 dB(A)**. Discotecas...

En base a estos límites, los aislamientos mínimos se establecen en la tabla I del Anexo I del Decreto 212/2013.

“Toda fuente de reproducción sonora dispondrá de un sistema limitador de sonido de modo que no se sobrepasen los **valores máximos de emisión** (art. 115.4)

La elección del modelo queda bajo la responsabilidad del titular de la actividad hostelera, que lo será también del cumplimiento de los límites recogidos en esta Ordenanza.”

Además, se debe tener en cuenta el **DECRETO 213/2012**, de 16 de octubre, **DE CONTAMINACIÓN ACÚSTICA DE LA CAPV**. Según ese Decreto, se deben cumplir estos requisitos:

o Objetivos de calidad acústica en el **exterior** de las actuales áreas urbanizadas: según la tabla A del anexo I. Por ejemplo, para vivienda:

Ld: 65 dB(A), Le: 65 dB(A) y Ln: 55 dB(A).

o Objetivos de calidad acústica en el **interior** de los edificios (viviendas, hospitales, escuelas, equipamientos culturales): según tabla B del anexo I. Por ejemplo, para vivienda:

Estancias: Ld: 45 dB(A), Le: 45 dB(A) eta Ln: 35 dB(A) - máx-
Dormitorios: Ld: 40 dB(A), Le: 40 dB(A) y Ln: 30 dB(A) - máx-

o Objetivos de calidad acústica **para vibraciones** del interior de edificios (vivienda, hospitales, escuelas, equipamientos culturales): según tabla C del anexo I. Por ejemplo, para vivienda:

Índice de vibraciones Law: 75.

Asimismo, la Ordenanza señala que, para evitar la transmisión de ruido al exterior, **los establecimientos del grupo horario I y II** que dispongan de equipos de música deberán desarrollar su actividad **con las ventanas y puertas cerradas**. **Excepcionalmente**, las ventanas y puertas podrán permanecer **abiertas** durante el horario diurno (**09:00-22:00**), **siempre que los equipos de música estén apagados y el nivel máximo de dB(a) de los mismos sea del 75**.

Los establecimientos del grupo III y IV, podrán desarrollar su actividad **con las puertas y ventanas cerradas** y con insonorización. Además, las puertas de entrada, deberán tener **puerta doble, de cierre automático**, hidráulico o con muelle de retorno, constituyendo una **antepuerta independiente**. Ambas puertas deberán permanecer cerradas en general, y teniendo en cuenta la apertura de las 2 puertas, su distancia mínima será de 0,50 metros.

- 1.2.3. Establecer un plazo para la regularización de los permisos de actividad (insonorización, doble puerta...), como se realizó en el Casco Viejo de San Sebastián, con la ordenanza aprobada en 1989.

- DECRETO DE ALCALDÍA 2020/1585 DE SAN SEBASTIÁN, que aprobó el comercio, hostelería y otras actividades ubicadas en suelo urbano de uso residencial y, **en particular, criterios técnico-jurídicos para la legalización de las actividades de sociedades gastronómicas**”.

o Se debe acreditar que la actividad existía desde antes de la entrada en vigor del Decreto **171/1985 MINP-GOKA**.

o A las actividades establecidas con posterioridad les será de aplicación la normativa vigente en el momento de su implantación.

o Se requiere solicitud de legalización debidamente registrada en el Ayuntamiento, acompañada del proyecto de actividad y/o proyecto de obra redactado por técnico competente.

o **El informe correspondiente a la solicitud será elaborado en base al Decreto 171/1985 de 11 de junio**, por el que se aprueban las normas técnicas de carácter general de aplicación a las actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas a establecerse en suelo urbano residencial».

Se exigirán, entre otros, los siguientes:

- o Ordenanzas y normativa municipal vigente en 1985.
- o REBT, NBE-CA 81, NBE-CPI 82
- o En relación a la normativa correspondiente al horario, es de aplicación el Decreto 17/2019
- o No se exigirá la realización de obras, si se cumplen las condiciones recogidas en el Decreto 171/1985. Si no se cumplen, se exigirá que el local cumpla, en la medida de lo posible, la normativa vigente. En ese caso, se deberá justificar técnicamente la imposibilidad de su cumplimiento.
- o No se exigirá la aplicación de la Ley 20/1997, de 4 de diciembre, para la promoción de la accesibilidad.

- 1.3. Obras peticiones del Ayuntamiento

- 1.3.2. Se deberán analizar las DISTANCIAS entre las actividades

(2 situaciones, según la densidad)

A) Cuando no se supera la densidad máxima

De la nueva actividad: si en un círculo de 50 metros de diámetro existen menos de 4 actividades (de los grupos 2, 3, 4, 7 y 8), no se deberá guardar la distancia, aunque sí se deberá cumplir el artículo 107 de la ordenanza.

B) Cuando no se supera la densidad máxima

Se deberán guardar las distancias recogidas en la tabla de la siguiente imagen

29 de marzo de 2022

Hau da egungo ordenantza jasotzen den taula



Aurretik dagoen jarduera taldea	Jarduera berria. Taldea. Distantzia (metroak)							
	1	2	3	4	5	6	7	8
1	/	/	/	/	/	/	/	/
2	/	50	50	50	/	/	/	/
3	50	50	150	150	/	/	/	300
4	50	50	200	300	300	/	/	300
5	100	100	150	300	300	/	/	300
6	/	/	/	/	/	/	/	/
7	/	/	/	/	/	/	/	/
8	300	300	300	300	300	/	/	350

Hau da ordenantza berriareng:

Aurretik dagoen jarduera taldea	Jarduera berria. Taldea. Distantzia (metroak)							
	1	2	3	4	5	6	7	8
1	/	/	/	/	/	/	/	/
2	/	50	50	50	/	50	100	300
3	/	50	150	200	/	50	100	300
4	/	50	200	300	/	50	100	300
5	/	/	/	/	/	/	/	/
6	/	/	/	/	/	50	/	/
7	/	50	50	300	/	50	100	300
8	/	100	150	300	/	100	300	350

- 1 taldea: zorrik gabeko ostalaritza-jarduerari loturikoak
- 2 taldea: erretegia, self-service, taberna
- 3 taldea: 2 talde bereizten dira, musikaren eta ordutegiaren arabera
- 4 taldea: musikan murgiltzeko eta dantzarako ostalaritza-jarduerak
- 5 taldea: Ausazko jokoak, dirua irabazteko
- 6 taldea: elkarte gastronomikoak, txokoak...
- 7 taldea: 1, 2, 3 eta 4, baina behin-behinean
- 8 taldea: Lokutorioak, ziberzentroak...

- 1 taldea: 1 motako ostalaritza-jarduerak degustazioa, bokatarategia, helatutegia eta abar
- 2 taldea: 2 motako ostalaritza-jarduerak: taberna, jatetxe-taberna (irizpidea: ordutegia)
- 3 taldea: 3 motako ostalaritza-jarduerak: pub, jatetxea (irizpidea: ordutegia)
- 4 taldea: musikan murgiltzeko eta dantzarako ostalaritza-jarduerak: diskoteka.
- 5 taldea: lukrorik gabeko ostalaritza-jarduerak: elkarte gastronomikoa, Auzo Elkarte
- 6 taldea: Behin-behineko ostalaritza-jarduerak: feria-gunea, food-truck, txosna...
- 7 taldea: Jolas-jarduerak: jolas-aretoa, bolatokia, ciberkafe...
- 8 taldea: Ausazko jokoak eta apustu jarduerak: apustu-aretoa, kasino...

- 1.3.3. También se deberá analizar cuáles son los grupos aceptados en los ámbitos establecidos por el PGOU.

- a.30 «Residencial de bajo desarrollo»: no se permiten usos hosteleros ni recreativos en los edificios, con 2 excepciones:
 - si la utilización principal del edificio es de despachos o de hotel.
 - se consolidan esos usos si en su día fueron aprobados

- Se prohíben los del grupo 4 (discotecas...):
 - en edificios residenciales
 - en viviendas, aunque los edificios alberguen actividades económicas

- 1.4.1. Condiciones reguladoras de las **AMPLIACIONES DE LOCALES Y ESTABLECIMIENTOS** de hostelería y actividades recreativas (art. 110)

Para las actividades de los grupos 1, 2 y 3 se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Comunicación directa y estable «previamente»
- Si surge una nueva clasificación de grupos: se deberán guardar las **DISTANCIAS**
- Si la superficie pública del local se amplía un 30 %: se deberán guardar las **DISTANCIAS**
- En cambio, si la superficie pública del local se amplía menos del 30 %, no. En ese caso, no se podrán abrir nuevas puertas de entra, ni desplazar las existentes. En caso de que fueran puertas de evacuación, sí.
- Los locales podrán ampliarse, como máximo, un 100 % de la superficie.
- Las ampliaciones se aceptarán una sola vez.
- En las ampliaciones llevadas a cabo en el caso histórico, se deberán cumplir las condiciones recogidas en el Plan Especial de Rehabilitación del Casco Histórico.

- 1.4.2. Condiciones técnicas (recogidas en el capítulo 4):

Ejemplos:

- Superficies mínimas de los locales (véase artículo 113.1). 25 m², con excepciones.
- Una altura de 2,80 m en los espacios abiertos al público. Una altura de 2,50 m en las cocinas. Una altura de 2,20 m en los aseos (véase artículo 113.2). Existen excepciones.
- Anchura de las puertas de entrada: 90 cm. Si son automáticas, 120 cm.
- Anchura de los pasillos: 120 cm, con matices.
- Iluminación de las escaleras: balizas
- Aseos (artículo 113.9). Se determinará el número de aseos teniendo en cuenta la superficie pública.
- ...

**2. TERRAZAS, EXPOSITORES DE PRODUCTOS
EN VENTA Y OTROS ELEMENTOS AUXILIARES**

**2. TERRAZAS, EXPOSITORES DE PRODUCTOS EN VENTA Y
OTROS ELEMENTOS AUXILIARES
(BOG 20-10-2016)**

INFORMACIÓN SOBRE LA ADJUDICACIÓN:

- **Definir el régimen técnico y jurídico de los elementos establecidos por varias actividades en la vía pública.**
- **En esa Ordenanza del 2016, sobre todo, se añadieron las condiciones para los expositores de productos en venta en la vía pública. No se realizó ninguna reflexión, ni análisis para decidir si lo que se había recogido en la Ordenanza del 2011 era adecuado.**
- **Se deberá analizar la manera de regular la utilización privada del espacio público, estableciendo varios límites; por ejemplo:**
 - Límites a la superficie y al número de mesas, según las características de la actividad (grupo, superficie...) y el espacio ocupado (plaza, anchura de la acera, calle peatonal, Casco Histórico...). Se deberán garantizar, por un lado, las condiciones establecidas por las normativas de accesibilidad y seguridad, y por otro, disponer de suficientes pasos y espacio libre para peatones.**
- **Se deberán definir los diferentes tipos de sombrillas, toldos, etc. y las condiciones concretas para su instalación, según su ubicación y el espacio exterior; así como las condiciones estéticas.**
- **En general, se deberá revisar el título en su totalidad.**

Art. 1. CONDICIONES GENERALES

El objetivo de la ordenanza: establecer las bases técnicas y jurídicas de estos elementos, tanto en el ámbito público, como en el ámbito privado abierto al público:

- Terrazas e instalaciones auxiliares (guardasoles, toldos...)
- Expositores para la venta de productos
- Otros elementos auxiliares

Art. 2. CONDICIONES DE INSTALACIÓN

No se permite la instalación de terrazas en estos espacios: salas para espectáculos, cines, billares, salas recreativas, txokos, sociedades y locales de jóvenes.

Art. 4. TIPOS DE MESAS Y TERRAZAS

Mesas: de tipo 1, 2, 3 y 4. Véase la imagen 25.

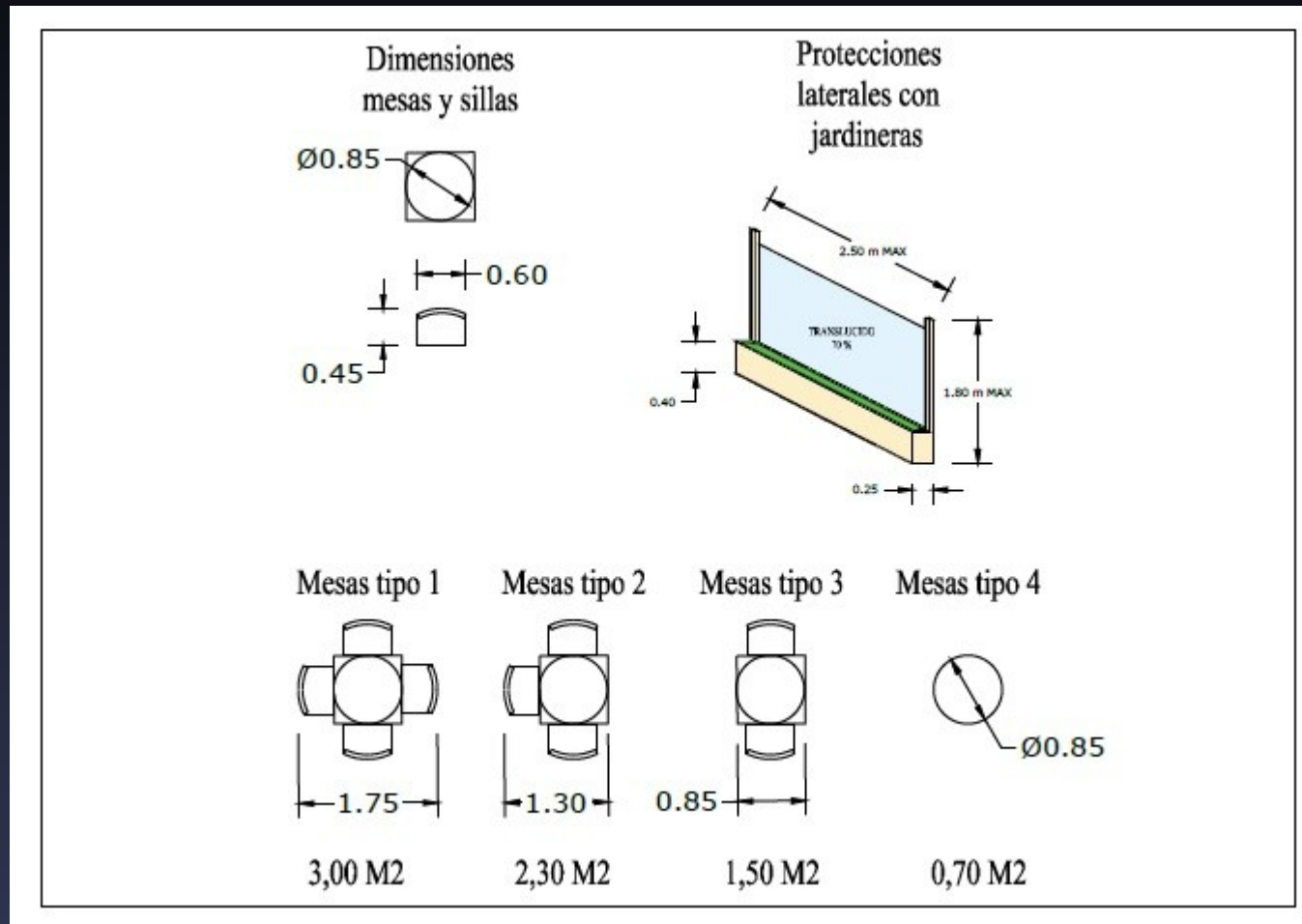
Terrazas:

- **Tipo A:** compuestos por mesas, sillas y elementos provisionales móviles (guardasoles, mamparas, jardineras...). Al finalizar el horario de apertura, deben guardarse en el interior del local.

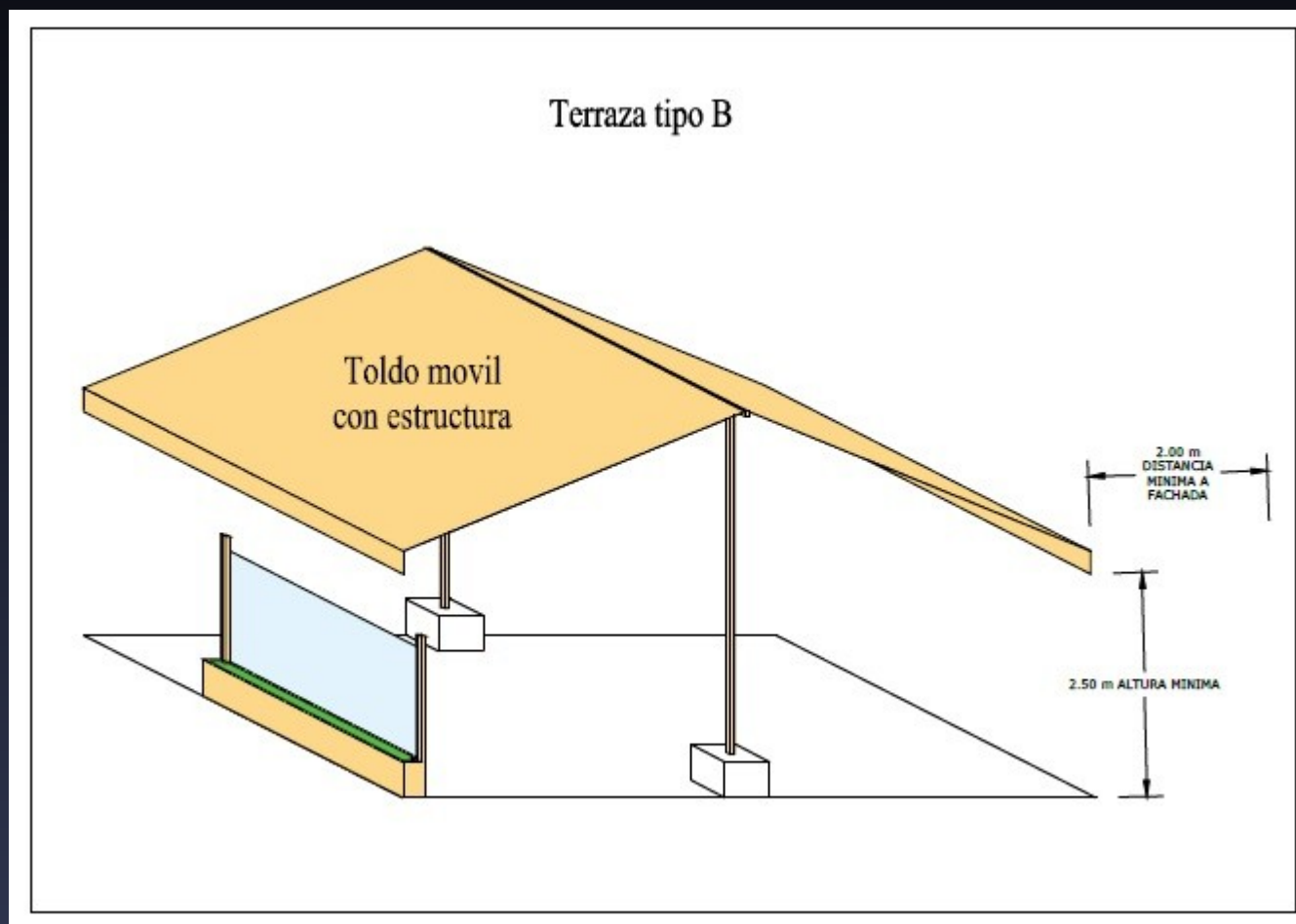
- **Tipo B:** compuestos por mesas, sillas y elementos provisionales móviles (guardasoles, mamparas, jardineras...) y cubierta desmontable y móvil. Al finalizar el horario de apertura, deben guardarse en el interior o exterior del local.

Art. 4. TIPOS DE MESAS Y TERRAZAS

Tipo A:



Art.4. TIPOS DE MESAS Y TERRAZAS



TÍTULO II. TERRAZAS

Art. 7. CONDICIONES DE ACCESIBILIDAD Y CIRCULACIÓN

Si se justifica, y con el visto bueno de los/las técnicos/as municipales, se pueden autorizar en el permiso las distancias que se concretan más adelante.

Art. 8. MOTIVOS PARA LA ANULACIÓN DEL PERMISO

En base al interés público, la Alcaldía puede anular los permisos

En las próximas 4 imágenes, se recogen las características de las siguientes:

- Para las calles con circulación rodada**
- Para zonas peatonales**
- Para plazas y espacios libres**
- Para zonas de aparcamiento**

Art. 9. EN CALLES CON CIRCULACIÓN RODADA

- **Límite de la fachada del establecimiento, con posibilidad de prolongación a contigua, hasta duplicar la longitud (con autorización de la contigua).**
- **Según la Ley de Accesibilidad, una anchura mínima de 2 metros**
- **Se La terraza se trasladará junto al bordillo, garantizando el paso de los peatones junto a la fachada.**
- **Se dejará una distancia de 30 cm entre la terraza y el bordillo (60 cm, si los aparcamientos está en batería). Si no hay plazas de aparcamiento, se pondrá protección. No se podrán instalar terrazas en la acera paralela.**
- **Si no se puede autorizar en la acera, y hay plazas de aparcamiento, se puede instalar en ella, según el artículo 12.**
- **Número máximo de mesas: 14**

Art. 9. ZONAS PEATONALES

- **Hasta el límite de la fachada del establecimiento, con posibilidad de prolongación al contiguo, hasta duplicar la longitud (con autorización de la contigua). Igual que el anterior.**
- **Según la Ley de Accesibilidad, una anchura mínima de 2 metros. Se debe garantizar el acceso a los portales. Igual que el anterior.**
- **Se alejará la terraza de las fachadas, garantizando el paso de peatones junto a la fachada.**
- **Anchura mínima de 3 metros para peatones y vehículos (excepción en casos especiales: 2,5 metros)**
- **La anchura mínima de la calle se establece en 4,7 metros. Si existen 2 terrazas paralelas, el Ayuntamiento decidirá la distribución de las mismas garantizando el paso peatonal.**
- **Número máximo de mesas: 14**

Art. 10. PLAZAS Y ESPACIOS LIBRES

- **Hasta el límite de la fachada del establecimiento, con posibilidad de prolongación al contiguo, hasta duplicar la longitud (con autorización de la contigua). Igual que los anteriores.**
- **Según la Ley de Accesibilidad: una anchura mínima de 2 metros.**
- **Se tendrá en cuenta la utilización pública de la plaza y los pasos.**
- **Los pórticos no pueden ser ocupados.**
- **Número máximo de mesas: 14 (las terrazas se adaptarán en función del número de terrazas y de las características de la plaza, aplicando la proporcionalidad).**
- **Las terrazas no podrán superar el 25% de la superficie libre de la plaza.**
- **Se cuidará la similitud del aspecto estético de las terrazas, y en función de las características de la plaza o espacio libre, los hosteleros deberán proponer una nueva reordenación de la distribución de las terrazas, para su aprobación por el Ayuntamiento.**

Art. 11. ZONAS DE APARCAMIENTO

- Tienen las mismas condiciones que la zona de aceras**
- Habrá que velar por las medidas de accesibilidad y seguridad:**
 - Habrá una tarima para que no haya diferencias de cota**
 - No podrán entorpecer los servicios, aguas pluviales, etc.**
 - Deberán colocarse medidas de protección laterales, según el artículo 14 (materiales, estética...)**

Art. 13. TOLDOS

- Se entiende que los toldos fijos están directamente relacionados con la terraza, por lo que en esta Ordenanza se regulan los toldos fijos.

- También se regulan los toldos móviles

- No obstante, se deben tener en cuenta:

- Plan Especial de Rehabilitación del Casco Viejo. Indica que en la planta baja quedan prohibidas las marquesinas y vuelos. También están prohibidos los guardasoles, excepto en la calle Rondilla.

- Plan Especial de la Plaza Euskal Herria y su entorno. El Plan indica que están prohibidos los toldos, las marquesinas y los vuelos fijados en la fachada.

- Se debe garantizar paso descubierto de 2 metros para peatones.

- Se regula la posibilidad de apilar en la vía pública el material que no se puede guardar (se debe solicitar autorización, y pagar tasas).

29 de marzo de 2022

Art. 13. TOLDOS (continuación)

TOLDOS FIJOS

- **No pueden superar el ancho de la acera, pudiendo sobresalir un máximo de 3 metros.**
- **Deben situarse por encima de 2,50 metros. Por debajo de esa altura solamente se admitirán los elementos de base. Éstos podrán sobresalir de la fachada hasta un máximo de 0,20 m.**

TOLDOS MÓVILES

- **No se podrán sujetar al suelo, ni a la fachada.**
- **Material para cubrir: tela (lisa). Estructura: de acero. Los dos elementos: colores neutros y un único color (blanco, crema, metalizado)**
- **La estructura y la cubierta deben estar a 2 metros de la fachada.**
- **Una vez finalizado el horario, se debe recoger (en el interior o exterior).**
- **Si no se garantiza un paso de 2 metros: se deben colocar las que se sujetan a la fachada.**

Art. 15. ESTUFAS

- **Se priorizan las eléctricas, y las de gas se deben separar 2 metros de la fachada.**
- **Se concreta la documentación necesaria para la licencia (seguro...)**
- **Por razones de medio ambiente y energía, su utilización se limita a la temporada de invierno (1 de noviembre–30 de abril).**

Art. 16. UBICACIÓN DE LA TERRAZA Y CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

- Una vez que se obtiene la licencia, será preceptivo el visto bueno de la inspección de los servicios técnicos municipales, con carácter previo a la instalación.**
- Cada mesa puede tener un guardasol.**
- La terraza debe estar, al menos, a un metro del mobiliario urbano y otros equipamientos municipales.**
- Se permite la colocación de anuncios (toldo, guardasol, mampara...). Su tamaño máximo será de 30 x 22 cm.**
- Para evitar la exposición al ruido: las cadenas dispondrán de plástico y se utilizarán amortiguadores en los elementos a arrastrar.**

Art. 7. EXPOSITORES

- **Deben estar preparados contra la oxidación**
- **Deberán tener ruedas y la opción de fijarlos en el suelo**
- **Longitud: menor que la del establecimiento. La entrada y el portal deben contar con 2 metros libres.**
- **En calles de circulación rodada: paso de 2,00 metros para peatones.**
- **En calles de circulación rodada, y en las peatonales se garantizará un paso de 3 metros para peatones.**
- **Anchura del expositor: como máximo, 1,00 metro. Y ocuparán, como máximo, un tercio de la acera.**
- **Si los productos expuestos son comestibles, se colocarán, como mínimo, a una altura de 0,75 metros. El resto de productos a la altura de 0,60 m.**
- **La altura máxima de los expositores será de 1,40 metros.**
- **Los dispositivos de pesaje no pueden colocarse en el exterior.**
- **Al finalizar el horario de apertura, deben recogerse.**

19.art. SOLICITUDES DE LICENCIA

- **Se otorgará licencia para terraza, solamente, al titular de la actividad.**
- **Para permitir nuevas oportunidades, se especifican los documentos que se deben presentar (toldos móviles, estufas y elementos para colocar en zonas de aparcamiento).**
- **Se deberá solicitar nueva licencia en caso de baja o cambio de titularidad (se deberá notificar en un plazo de 7 días).**

Art. 22. TASAS Y FIANZAS

- Las tasas se definirán en la Ordenanza fiscal

Art. 23. PLAZOS

- Se propone una modificación de plazos.

- Anuales

- Para una temporada

- Época estival (1 de mayo-31 de octubre)

- Época invernal (1 de noviembre-30 de abril)

- Se propone una combinación de plazos en una única licencia.

Art. 24. HORARIOS

- Hora para su instalación: 09:00.

- Hora para su retirada:

- Horario estival (junio, julio, agosto y septiembre):

- De domingo a jueves: 24:00

- Viernes, sábado y vísperas de fiesta: 01:00

- Resto del año:

- De domingo a jueves: 23:00

- Viernes, sábado y vísperas de fiesta: 24:00

Art. 26.2. CONDICIONES

- Se prohíben las barras, música y aparatos de imagen, máquinas e instalaciones y servicios similares en el exterior.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

SEGUNDA

Se establece un plazo de 6 meses para la adaptación a la nueva situación de las terrazas ya autorizadas.

**EN LAS ÚLTIMAS TRES IMÁGENES SE RECOGEN LAS SIGUIENTES
IMÁGENES DE LA PLAZA EUSKAL HERRIA:**

- EN RELACIÓN A LAS TERRAZAS, LA SITUACIÓN ACTUAL
- EN RELACIÓN A LAS TERRAZAS, LA SITUACIÓN QUE SE
PROPONE
- **PROPUESTA PARA LOS DÍAS DE MERCADO**